

Expediente: 837/10

Carátula: UÑATES LEMOINE PATRICIO ALBERTO Y OTRO C/ GUTIERREZ ADOLFO EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA I

Tipo Actuación: CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 07/09/2022 - 05:10

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 837/10



H20721551888

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 05 de septiembre de 2022.-

AUTOS: UÑATES LEMOINE PATRICIO ALBERTO Y OTRO c/ GUTIERREZ ADOLFO EDUARDO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica al Dr./Dra.: **RODRIGUEZ ROBLEDO, HUGO - PARTE DEMANDADA**

Domicilio Digital Constituido: **900000000000 - ESTRADO DIGITALES**

PROVEIDO

En la Ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los 5 días del mes de septiembre de 2022...CONSIDERANDO...RESUELVE: I.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación interpuesto por el letrado Gustavo A. Rosales en representación de la parte actora (fecha 11/4/2022), contra la sentencia n° 84 del 30 de marzo de 2022 la que se revoca parcialmente, por lo considerado. En consecuencia, y dictando la sustitutiva, se RESUELVE: I.-NO HACER LUGAR al planteo de declinación de cobertura efectuado por la compañía aseguradora, conforme se considera. II.-HACER LUGAR a la demanda de cobro por daños y perjuicios instaurada por Patricio Alberto Uñates Lemoine, DNI n°33137638; en contra de Adolfo Eduardo Gutiérrez, DNI n°6986770 y Copan Cooperativa De Seguros Limitada. III.- Por lo considerado condeno a los demandados a abonar, en forma indistinta o *in totum*, al actor la suma de \$35.000 (en concepto de daño moral y daño emergente), más la suma de \$153.600 en concepto de lucro cesante. A dicha suma, deberán adicionarse los intereses en la forma referenciada en el punto 7 de los considerando y deberán ser abonadas en el plazo de 10 días de quedar firme la presente resolutive. IV.-COSTAS del presente proceso, a los demandados vencidos, conforme a lo considerado. V.-RESERVAR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad. II).- COSTAS por su orden conforme se considera (arts. 107, 105, CPCC). III).- TENER PRESENTE la introducción de la cuestión federal en los términos del art. 14 de Ley 48 formulada por el letrado Gustavo A. Rosales en representación de la parte actora. IV).- HONORARIOS: Oportunamente. HÁGASE SABER. Firman digitalmente: Dra.

María José Posse. Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- NT

Actuación firmada en fecha 06/09/2022

Certificado digital:
CN=MAIHUB Julio Rodolfo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20184983622

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.